



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 010/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **17** diecisiete días del mes de **Marzo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **010/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00701414**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 27 veintisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema



Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00701414, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 9 nueve de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:55 horas del día 12 doce de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 15 quince de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **010/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 10 diez de Febrero del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 26 veintiséis de Febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-



Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"documento escaneado que acredite el MAXIMO GRADO o NIVEL de estudios de los regidores del H. ayuntamiento y dle sindico municipal. los que se sostenten con el grado de contadores o licenciados o ingenieros mandar el digital del titulo correspondiente"



Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 9 nueve de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



OFICIO: UAIP.13 No.031/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 09 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00701414, ingresada en el sistema Infomex el día 27 de diciembre de 2014 en la que solicita: "documento escaneado que acredite el MAXIMO GRADO o NIVEL de estudios de los regidores del H. ayuntamiento y de síndico municipal, los que se sostenten con el grado de contadores o licenciados o ingenieros mandar el digital del título correspondiente" (sic.), adjunto a este oficio el comprobante de estudios de los Regidores y Síndico Municipal, en los que se bloquea una columna por contener información de carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 3° fracción II y V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su Capítulo Único de las Disposiciones Generales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6°, 7°, 8° tercer párrafo, 20 Fracción I y V, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ATENTAMENTE

[Firma]
APASEO EL ALTO
Un Municipio *en Movimiento!*
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO 2012 - 2015
APASEO EL ALTO, GTO.

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

c.c.p. archivo



5 de Mayo No. 101 Col. Centro. C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.
Tels. 01(413)1660029, 1660033 Fax 1660594 Email: particularsecretaria@hotmail.com

ACTUALIZACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió en versión pública, copia simple de los comprobantes de estudios de los Regidores y Síndico del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Documentales de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, y por su medio se acredita el texto y contenido del archivo adjunto a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no aparecen los promedios ni las calificaciones".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-012/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 17 diecisiete de Febrero del año



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:- - - - -

ACTUACIONES

" **HECHOS**

- I. ...
- II. El día 09 nueve de Enero del año 2015 dos mil quince se dio contestación a la solicitud hecha por el [REDACTED] con oficio UAIAP.13 No. 031/2015, donde se adjunta la información requerida por el solicitante, donde, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 último párrafo, 20 fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, **dio cabal cumplimiento** esto con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º, 37º, 38º fracciones II, III y V, 40º fracción IV y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "no aparecen los promedios ni las calificaciones"; debo mencionar que esta información **no fue requerida** en la solicitud de información con número de folio 00701414 por lo que no es admisible señalar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto incurrió en alguna de las causales que señala el artículo 52. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra dice:
 - I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso que nieguen el acceso a la información;
 - II. Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, y;
 - III. Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud."



Por lo anteriormente citado es de indicar que se entrego la información requerida atendiendo los puntos solicitados haciéndolo dentro del plazo correspondiente, relacionando la información de forma clara y completa, por lo que en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto menciono que se dio el debido cumplimiento respecto de lo solicitado por el [REDACTED]

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 031/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] - - - - -

c) Oficio número S.R.2.4-137/2014, suscrito por los Regidores del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada.- - - - -

d) Versión pública de 13 trece comprobantes de estudios pertenecientes a los Regidores y Síndico del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

e) Impresión de pantalla de envío de correo electrónico.- - -



ACTUACIONES

Documentales de las cuales la referida en el inciso e) resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos a), b), c) y d) adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de



acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00701414, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00701414, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto a la misma, mismo que fue aportado al informe rendido.- - - - -

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta de carácter público y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - - - - -

"no aparecen los promedios ni las calificaciones".

Ante tal circunstancia y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en estudio, resulta indiscutible para esta Autoridad Colegiada que, **el motivo de disenso del ahora impugnante se genera a partir de una consideración subjetiva derivada de los datos que se le proporcionaron en la respuesta a su solicitud de información, consideración por virtud de la cual plantea a través de la interposición de su instrumento recursal –de manera tácita- una pretensión novedosa de información que no fue requerida inicialmente por el impugnante a través de su solicitud de información primigenia.**- - - - -

En esa virtud, es menester hacer del conocimiento del ahora impugnante que, la instauración del medio de impugnación en estudio –Recurso de Revocación-, **no es la vía idónea para adicionar o agregar pretensiones de información que resultan novedosas**, dado que las mismas no fueron formuladas en el momento oportuno para ello, esto es, al momento de formular su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Información Pública del Sujeto Obligado; lo anterior en razón a que, resulta improcedente que, a través de la interposición del medio del recurso de revocación, se amplíen los alcances y requerimientos de una solicitud de información determinada y a la cual, inclusive, se dio respuesta por parte de la Autoridad Responsable, tomando en cuenta que dicha apreciación no formó parte de la solicitud planteada. - - - - -

Lo anterior es así, en virtud de que las respuestas proporcionadas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que son formuladas, pues **el objeto del Recurso de Revocación en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas obsequiadas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a los requerimientos planteados en la solicitud original**, pues de permitirse que los peticionarios modifiquen, varíen, adicionen, corrijan o amplíen las pretensiones de sus solicitudes al momento de interponer el instrumento recursal, **se dejaría al Ente Público en total estado de indefensión, toda vez que, injustificadamente, se valoraría la emisión y legalidad del acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas primigeniamente.** - - - - -

Sirve de apoyo a lo expuesto a supralíneas, la Tesis aislada con número de registro 167607, emitida por el Poder Judicial de Federación, misma que a continuación se reproduce: - - - - -

*No. Registro: 167,607
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXIX, Marzo de 2009
Tesis: I.8o.A.136 A
Página: 2887*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

Así, la instauración del recurso de revocación admite la libre expresión de argumentos en vía de conceptos de agravio y/o violación contra el acto que se impugna, de tal suerte que el impugnante puede hacer valer su inconformidad o desacuerdo a través de los argumentos lógicos y/o jurídicos que estime pertinentes para rebatir el acto impugnado, pero no resulta jurídicamente posible que, por medio de la promoción del citado recurso, sean planteadas cuestiones novedosas no propuestas en la solicitud originaria. Razón por la cual, la litis se encuentra solamente determinada por los argumentos expuestos a título de conceptos de violación o agravios irrogados al impugnante



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

expuestos en el recurso de revocación instaurado, en confrontación con el acto que se reclama de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. De ahí que, este Órgano Colegiado determine como **ineficaz e inatendible el agravio esgrimido por el impetrante** a través de su instrumento recursal, ello en virtud de que, a través de dicho agravio el impugnante proyecta una pretensión o planteamiento novedoso, devengado de la propia respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, puesto que dicha pretensión, al momento del despacho y desahogo de la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado no tenía conocimiento de la misma y por ende, no contaba con la posibilidad de pronunciarse al respecto.-----

Habiendo mencionado lo anterior, no pasa inadvertido para esta Autoridad Colegiada que la respuesta obsequiada al hoy recurrente [REDACTED] por parte de la Autoridad Responsable, recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio 00701414, del Sistema infomex-gto, resulta debidamente fundada y motivada, toda vez que conforme a lo dispuesto por el numeral 42 de la Ley de la materia, entregó en versión pública, copia simple de los comprobantes de estudios de los Regidores y Síndico del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, esto es, eliminando o testando las partes o secciones que fueron acertadamente clasificadas con el carácter de información confidencial, dado que éste Órgano Resolutor determina que, tal y como fue sostenido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ente público, en el oficio de respuesta emitido, **la información relativa a promedios y calificaciones para la obtención de grados, nivel de estudios y/o reconocimientos de los servidores públicos, debe encontrarse irrestrictamente clasificada con el carácter de confidencial por tratarse de datos personales, conforme a lo**

dispuesto por el numeral 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00701414, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 010/15-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 12 doce del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 9 nueve de Enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00701414, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 27 veintisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

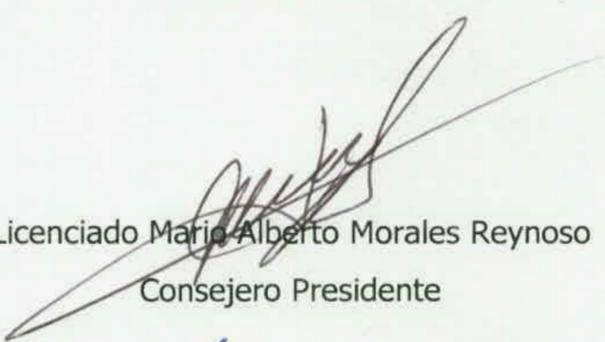
Consejo General

ACTUACIONES

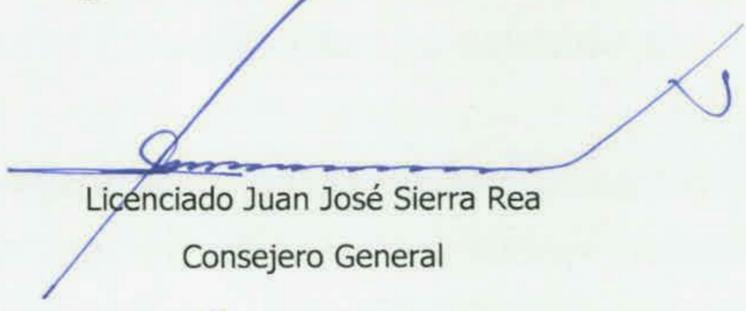
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 9 nueve de Enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00701414, misma que fuera presentada el día 27 veintisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

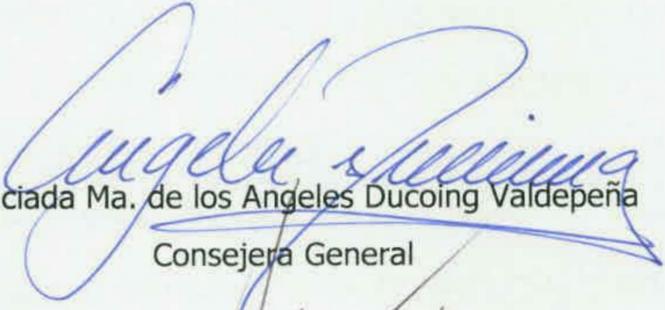
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 18ª Décimo Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.**-----



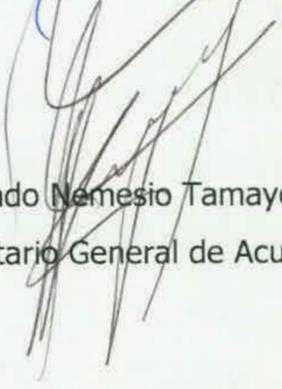
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos